

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**MODIFICA DECRETO N° 4, DE 2008, QUE APRUEBA
REGLAMENTO SOBRE LICITACIONES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA SATISFACER EL
CONSUMO DE LOS CLIENTES REGULADOS DE
LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA**

Núm. 252.- Santiago, 16 de septiembre de 2009.- Vistos:

1.- Lo dispuesto en los artículos 32, N° 6, y 35° de la Constitución Política de la República;

2.- La ley N° 20.018, de 9 de mayo de 2005, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2005;

3.- El decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley";

4.- La ley N° 20.220, de 13 de septiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 2007;

5.- Lo dispuesto en el decreto supremo N° 4, de 23 de enero de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente DS N° 4, de 2008;

6.- Lo informado por la Comisión Nacional de Energía en su oficio Ord. N° 627, de fecha 25 de junio de 2009, y

7.- La resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008.

Considerando:

1.- Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 1° de la ley N° 20.018, se incorporaron a la ley los actuales artículos 131° a 135° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de establecer licitaciones de suministro de energía para abastecer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica;

2.- Que, de acuerdo a las disposiciones legales señaladas en el Considerando anterior, reglamentariamente se establecieron las condiciones necesarias para la realización de las licitaciones de suministro a través del decreto supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica;

3.- Que se ha analizado la pertinencia de realizar adecuaciones al texto del Reglamento ya mencionado, en orden a permitir que concesionarias que tengan excedentes de suministro contratado, conforme al régimen establecido en la ley, producto de desviaciones entre el suministro real y proyectado, puedan ser traspasados entre los puntos de suministro o compra de la misma, o a otras concesionarias;

4.- Que, en virtud del ejercicio de la potestad reglamentaria de ejecución, que implica dictar las disposiciones que se consideren necesarias para la plena aplicación de las leyes, por este acto, se procede a dictar el siguiente decreto modificatorio:

Decreto:

Artículo primero: Modifíquese el artículo 76 del Título V del decreto supremo N° 4, de 2008, intercalando entre el inciso primero y segundo los siguientes incisos, pasando a ser los incisos segundo y tercero actuales, incisos quinto y sexto, respectivamente:

"Las concesionarias que dispongan de excedentes de suministro contratado, podrán convenir con otras concesionarias el traspaso de dichos montos. Dichas transferencias deberán mantener las características esenciales del suministro contratado originalmente, con acuerdo del respectivo suministrador.

Asimismo, las concesionarias que dispongan de excedentes de suministro contratado en algunos de sus puntos de suministro o compra, podrán traspasar dichos montos a algunos de sus puntos de suministro o compra que sean deficitarios, en el marco del mismo contrato de suministro.

Cada transferencia deberá ser informada fundadamente en forma previa a la Comisión, para que ésta emita informe favorable."

Artículo segundo: La modificación señalada en el artículo primero precedente, entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ministerio de Justicia**APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO DE
COMERCIO**

Santiago, 29 de enero de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 741 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado a través del decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 7°, 9°, 13, 14 y 24 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el artículo 2°, letra r) del decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el artículo 2° letra r) del decreto supremo N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el artículo 2° de la ley N° 8.828, de 1947; en el decreto supremo N° 4.862, de 1959, del Ministerio de Justicia; la facultad conferida en el decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; en la ley N° 20.382, que introduce perfeccionamientos a la normativa que regula los gobiernos corporativos de las empresas; en el oficio ordinario N° 12, de 2009, de la "Comisión de Códigos de la Editorial Jurídica de Chile", y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 2° letra r), del decreto ley N° 3.346, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, es función de esta Secretaría de Estado aprobar el texto oficial de los códigos y autorizar sus ediciones oficiales.

2.- Que tomando en cuenta los principios generales de eficiencia y eficacia que informan el actuar de los órganos de la Administración del Estado, contemplados en la ley N°

18.575, y de Celeridad, Economía Procedimental y No formalización, consignados en la ley N° 19.880, y dada la importancia que reviste la edición oficial del Código de Comercio en el ámbito judicial, académico y administrativo, entre otros, resulta necesaria, entonces, su más pronta y oportuna aprobación.

3.- Que de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la aprobación de los textos oficiales de los códigos se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

Decreto:

Artículo 1°. Apruébase como oficial el texto de la decimotava edición del Código de Comercio, actualizado a esta fecha por la Editorial Jurídica de Chile.**Artículo 2°.** Un ejemplar de dicho texto, autorizado por las firmas de la Presidenta de la República y del Ministro de Justicia, se depositará en el Ministerio de Justicia, en cada una de las ramas del Congreso Nacional y en la Contraloría General de la República, respectivamente.

Este texto se tendrá por el auténtico del Código de Comercio y a él deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que del mencionado Código se hagan.

Artículo 3°. La Editorial Jurídica de Chile procederá a dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 4° del decreto supremo N° 4.862 de 1959, del Ministerio de Justicia, con respecto a todas las ediciones del citado Código que en virtud de dicho Reglamento y del presente decreto tengan carácter de oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda Atte. a usted, Patricio Reyes Zambrano, Subsecretario de Justicia (S).

Servicio de Registro Civil e Identificación

Dirección Nacional

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 6 EXENTA, DE
2010, QUE DELEGA A FUNCIONARIOS DEL
DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL LA
FACULTAD PARA FIRMAR ÓRDENES DE
SERVICIO Y OTROS DOCUMENTOS, EN EL
SENTIDO QUE INDICA****(Resolución)**

Santiago, 29 de enero de 2010.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 323 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio, en su artículo 7° letras k) y o); Ley N° 4.808 sobre Registro Civil; Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, Dictamen N° 34.583 de 2009, y la resolución N° 1.600 de 2008, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, ambas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, por resolución exenta N° 6, de fecha 4 de enero de 2010, se delegó en el Jefe del Departamento Archivo General y en las personas que se indican, la facultad de firmar las órdenes del Servicio que se dicten y otros documentos con respecto de las materias que en la misma se describen;

2.- Que, para el buen funcionamiento del Servicio, se hace necesario modificar la resolución exenta N° 6, de 2010, en la forma que se indica a continuación,